

CIRCULAR INFORMATIVA No. 005

CIR_BNR_005.10

México D.F. a 21 de enero de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

 Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra

Antecedentes:

La cuarentena absoluta se aplica como una medida fitosanitaria para prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias, la cual es válida en tanto no cambien las condiciones fitosanitarias que generaron esta medida, o bien, no existan medidas de mitigación de riesgo aplicables a ciertos productos o plagas, que permitan el intercambio comercial de productos vegetales sin poner en riesgo la sanidad del país importador.

En la actualidad existen medidas fitosanitarias que pueden ser tomadas en consideración para la importación de arroz, como la aplicación de tratamientos cuarentenarios, certificación en origen e inspección en punto de ingreso, etc., las cuales minimizan el riesgo fitosanitario de introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al arroz.

La importación de productos de cuarentena parcial está sujeta al resultado de un análisis de riesgo de plagas, en conformidad con las especificaciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, mediante el cual se establecen, de ser procedente los requisitos fitosanitarios aplicables que aseguren un nivel adecuado de protección fitosanitaria en el comercio de este producto.

Contenido:

- **1.-** Se modifica el cuadro producto del punto 4.1. Productos de cuarentena absoluta, para quedar como sigue:
- 4.1. Productos de cuarentena absoluta.

Se prohíbe la introducción y tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país, de los productos vegetales que a continuación se señalan, cuando sean originarios y procedentes de los siguientes países:



CIRCULAR INFORMATIVA No. 005

CIR_BNR_005.10

Producto

Fríjol	Lino
Trigo	Nabo o colza
Sorgo	Girasol
Habas de soja (soya)	Cáñamo

Es importante mencionar, que la modificación que se llevó a cabo en este punto es eliminar el **Arroz**, el cual pasó a formar parte de los productos de cuarentena parcial, que se indican en el Grupo 2 del punto 4.2., de la presente NOM

- **2.-** Se modifica el cuadro Grupo 2 Producto del punto 4.2. Productos de cuarentena parcial, para quedar como sigue:
- 4.2. Productos de cuarentena parcial.

Se establece cuarentena parcial para los siguientes productos vegetales, susceptibles de ser infestados por el gorgojo khapra, originarios y procedentes de los países señalados anteriormente:

Grupo 2 Producto

Legumbres secas desvainadas.	Alfalfa achicalada.
Nueces de Brasil con cáscara.	De yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03 (únicamente usados).
Nueces de cajú con cáscara.	Sésamo (ajonjolí).
Almendras con cáscara.	Algodón
Nueces de nogal con cáscara.	Maíz
Semillas de cucurbitáceas.	Arroz

Entrada en vigor; El día 22 de enero de 2010 (al día siguiente a su publicación en el DOF

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa CLAA claudia.pena@claa.org,mx benito.nava@claa.org.mx emigdio.lugo@claa.org.mx